

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0639**
Valledupar, **04 DIC 2025**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, recibió comunicación allegada mediante oficio radicado No. 04229 de fecha 31 de marzo de 2025, remitido por intermedio de la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, se efectúa el traslado por competencia para actuación preventiva, mediante el cual se informa que, a través del medio digital Noticias Plano, el señor Algemiro Quiróz manifestó una problemática que estaría afectando a cuatro corregimientos del municipio de Valledupar, Alto de la Vuelta, Guacoché, Guacochito y Las Raíces, solicitando la intervención de esta autoridad frente a la situación expuesta.

Que ante lo anterior mediante Auto No. 0323 del 06 de agosto de 2025, emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordenó realizar visita de inspección técnica a los cuatro corregimientos del municipio de Valledupar mencionados (Alto de la Vuelta, Guacoché, Guacochito y Las Raíces), para verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- Si existe *infracción a las normas ambientales vigentes.*
- Recursos naturales afectados.*
- Identificación del presunto infractor.*
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.*"

Que, en el mismo Auto No. 0323 del 06 de agosto de 2025, se designó a los señores MOISES DAVID LLANOS ACOSTA y CARLOS MARIO DE LA CRUZ SOCARRAS Profesionales de Apoyo de CORPOCESAR.

Que la diligencia de visita de inspección técnica ordenada mediante Auto No. 0323 del 06 de agosto de 2025 emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2025 y el informe técnico rendido es de fecha 29 de septiembre de 2025, recibido el día 08 de octubre de 2025, el cual contiene lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Hora de inicio de la visita: 09:00 horas.

Dado que no fue posible establecer un contacto directo con el denunciante preliminar, señor Algemiro Quiróz, ni con alguna de las personas presuntamente afectadas o conocedoras de la situación, se procedió a realizar visita a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Valledupar, específicamente en la Secretaría de Gobierno Municipal. Allí la funcionaria señora Yadira González atendió al personal de CORPOCESAR y orientó la diligencia hacia la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres. En dicha dependencia se encontraban dos funcionarias, una de las cuales intentó realizar enlace con la persona responsable de la oficina, sin embargo, no fue posible establecer comunicación. No obstante, manifestaron que se recomendaba programar una nueva visita en un día en que se encontrara disponible el personal conocedor del caso. Finalmente, se solicitó apoyo para la firma del acta de visita como constancia de la gestión realizada, pero no se obtuvo consentimiento para la suscripción de

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0639 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR _____ 2

la misma. No fue posible obtener información de contacto ni de los funcionarios de la Alcaldía Municipal que pudieran aportar datos sobre el caso.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

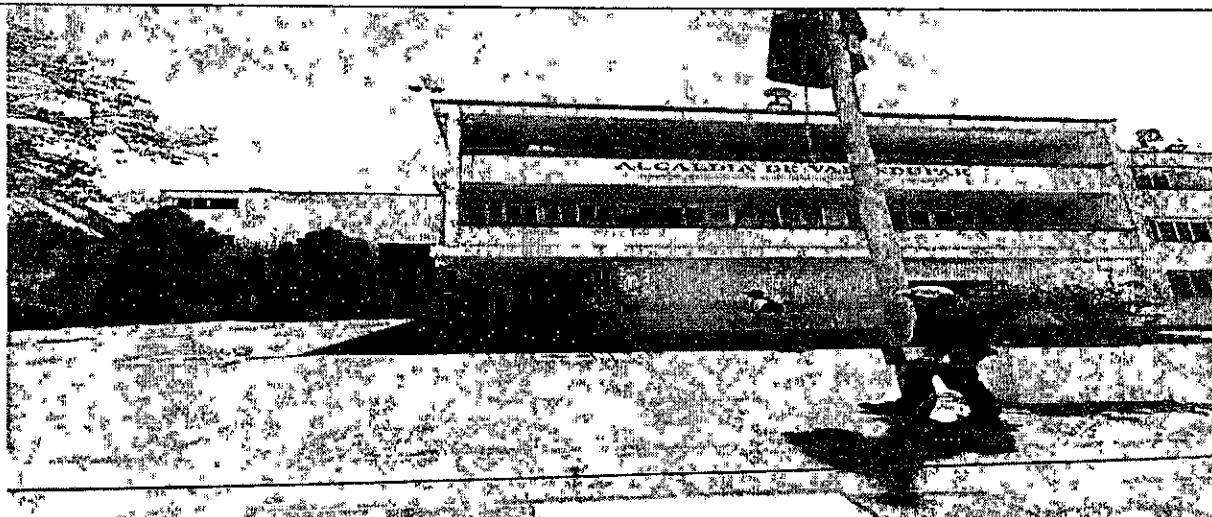


Figura 1. Alcaldía de Valledupar

CONCLUSIONES

Se concluye que no fue posible establecer contacto con personas que conocieran de primera mano la situación denunciada. A pesar de la gestión realizada en la Alcaldía Municipal de Valledupar, tanto en la Secretaría de Gobierno como en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, no se logró identificar funcionarios o ciudadanos con conocimiento directo del caso.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Oficina Jurídica proceder conforme a las competencias que le han sido atribuidas, adoptando las medidas administrativas y legales a que haya lugar, con fundamento en las disposiciones ambientales vigentes y en la información consignada en el presente informe."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0639

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 3

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se pudo evidenciar por parte de los Profesionales de Apoyo de Corpocesar afectación ambiental alguna, dado que la denuncia carece de información exacta y veraz que permita abordar de manera adecuada el asunto denunciado, por lo anterior ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada infracción ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que la denuncia instaurada a pesar de la gestión realizada en la Alcaldía municipal de Valledupar, no logró identificar infracción ambiental, pues consultando con personal de la Alcaldía de Valledupar y algunas de las personas que tuvieran conocimiento del caso, no se pudo obtener nada, razón ésta por la cual no se pudo determinar con la diligencia de visita de inspección técnica ordenada alguna infracción ambiental, en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la diligencia de visita de inspección técnica, ordenada mediante Auto No. 0323 del 06 de agosto de 2025, por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la indagación preliminar seguida mediante Auto No. 0323 del 06 de agosto de 2025, ordenada por ésta Oficina Jurídica, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181